

Expediente: 2627/22

Carátula: FERNANDEZ ROSA VICTORIA Y OTROS C/ DIAZ MARTIN EDUARDO Y OTRA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4

Tipo Actuación: CADUCIDAD DE INSTANCIA CON FD

Fecha Depósito: 29/06/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - LOPEZ, AYELEN DAIANA-N/N/A

90000000000 - LOPEZ, MAURICIO NICOLAS-N/N/A

90000000000 - LOPEZ, BRIAHANA EVELINA-N/N/A

20382748566 - LOPEZ, AGUSTINA SOLEDAD-ACTOR/A

27221814636 - NACION SEGUROS SA, -CITADO/A EN GARANTIA

20382748566 - LOPEZ, VICTORIA ROSA-ACTOR/A

20382748566 - FERNANDEZ, ROSA VICTORIA-ACTOR/A

20184712041 - IRAMAIN, FERNANDO-POR DERECHO PROPIO

27221814636 - DIAZ, MARTIN EDUARDO-DEMANDADO/A

30715572318220 - FISCALIA CIVIL Y COMERCIAL Y DEL TRABAJO I NOM

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 2627/22



H102345011151

JUICIO: FERNANDEZ ROSA VICTORIA Y OTROS c/ DIAZ MARTIN EDUARDO Y OTRA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS . EXPTE. N° 2627/22 - Juzgado Civil y Comercial Común XV Nom.

San Miguel de Tucumán, de junio de 2024.

Y VISTOS: Para resolver el incidente de caducidad interpuesto.

ANTECEDENTES:

En fecha 01/02/2024 la letrada Ramona del Carmen Martín, apoderada de la citada en garantía Nación Seguros S.A., interpone incidente de caducidad de instancia en los términos del art. 240 del CPCCT, manifestando que la causa no tiene actividad útil para impulsar el proceso desde el 09/03/2023, por lo que solicita se declare la caducidad del presente proceso..

Mediante providencia del 06/02/2024 se ordena correr traslado del planteo a la parte actora por el término de cinco días, notificación que le fuera depositada (según constancias del Sistema de Administración de Escritos -SAE-) en el casillero constituido en fecha 14/09/2022, el que se mantuvo incontestado.

Por decreto de fecha 21/03/2024 se dispuso correr vista a la Fiscalía Civil de la 1° Nominación a fines de que se expida sobre la caducidad planteada.

En fecha 27/03/2024 la Fiscal Civil, Comercial y del Trabajo de la 1° Nom. emite su dictamen y refiere que del análisis efectuado en éstos autos, "Del análisis efectuado en autos surge que entre las

fechas 09/03/2023 a la fecha de esta presentación 01/02/24, se cumple con el plazo legal" (Textual). Por ello, opina que se debe hacer lugar a la Caducidad de Instancia peticionada.

Practicada y llevado a cabo los trámites a fin de tener por repuesta la planilla fiscal, mediante decreto de fecha 14/06/2024 la causa pasa a despacho para dictar sentencia.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

1. Caducidad de instancia. La caducidad de la instancia es una institución de orden público que tiende a liberar a los órganos jurisdiccionales de la carga que implica la sustanciación y resolución de los procesos cuando la parte interesada carece, presumiblemente, de interés en su prosecución.

El fundamento objetivo del instituto es la inactividad por un lapso variable, cuando ello no responde a disposiciones legales o a causas no imputables a los litigantes.

La caducidad es un arbitrio instituido para sancionar la inacción de tales litigantes, siempre que se encuentren en el deber de instar el adelanto del proceso o que se hallen en la posibilidad de impulsar el trámite del mismo (principio dispositivo).

Es requisito ineludible para que opere el instituto de la caducidad la existencia de una instancia abierta, entendiéndose que la instancia existe desde el momento en que se promueve la demanda, y abarca el conjunto de actos procesales que suceden a continuación y hasta la resolución que la concluye.

Por instancia se entiende el conjunto de actos procesales que se realizan desde una petición inicial que abre un grado de jurisdicción o una etapa incidental del proceso, hasta la notificación del pronunciamiento que acoja o deniegue ésa petición. Se trata del conjunto de actos procesales que se suceden desde la interposición de una demanda (originaria o reconvenional) la promoción de un incidente o la resolución mediante la cual se concede un recurso (ordinario o extraordinario) hasta la notificación del pronunciamiento final hacia el que dichos actos se encaminan (cfr. Palacio, Derecho Procesal Civil, t. IV, p. 219).

Como regla general, quien abre la instancia judicial tiene el deber de mantener vivo el proceso, formulando las peticiones adecuadas al estado de la causa a los efectos de instar su trámite en la integridad de su desarrollo, para que no se extinga por inactividad.

Las actuaciones que instan el procedimiento son aquellas que lo hacen avanzar hacia la sentencia; es decir, son las que tienen por objeto pedir, realizar urgir justamente el acto o diligencia que corresponda al estado del juicio con idoneidad específica para hacer avanzar el mismo.

El art. 240 CPCCT establece que la caducidad de la instancia se operará "si no se insta el curso del proceso, en los siguientes plazos: 1. Seis (6) meses en primera o única instancia". Asimismo, el art. 241 del mismo digesto indica que "...En el cómputo de estos plazos, se contarán los días inhábiles, salvo los que correspondan a las ferias judiciales. Comenzarán a correr desde la última petición de las partes o acto del órgano jurisdiccional que tenga por objeto activar el curso del proceso". Finalmente, señala que "en caso de duda, se entenderá que la diligencia es impulsiva".

2. Análisis del planteo. De la historia del expediente surge que en fecha 09/03/2023 se dictaron dos resoluciones, una por la que no se hizo lugar a los planteo de desconocimiento, desistimiento o inexistencia de los actos ejecutados por el letrado Fernando Iramain, ni tampoco a la solicitud de archivo de la causa, efectuado por las actoras Victoria Rosa López, Agustina Soledad López y Rosa Victoria Fernández, mediante presentación de fecha 14/09/2022; y otra por la que no se hizo lugar a la medida de embargo preventivo solicitada por el letrado Fernando Iramain mediante presentación

del 12/05/2022.

Las notificaciones de las citadas resoluciones fueron depositadas (conforme se desprende del Sistema de Administración de Escritos -SAE-) en fecha 10/03/2023 en el domicilio digital constituido por las actoras y en el domicilio constituido por el letrado Iramain, respectivamente.

Finalmente, mediante presentación del 01/02/2024 la letrada Ramona del Carmen Martín, apoderada de la citada en garantía Nación Seguros S.A., interpone incidente de caducidad de instancia aquí en estudio.

Así las cosas, de acuerdo a las constancias del proceso y compartiendo el dictamen de la Fiscal Civil, siendo que en el caso ha transcurrido con creces el término que establece el art. 240, inc. 1 del CPCCT sin que la actora realice acto impulsorio alguno a partir de la notificación de las sentencias de fecha 09/03/2023, lo cual demuestra un claro abandono del proceso, es que corresponde acceder al planteo de caducidad de instancia deducido por la citada en garantía Nación Seguros S.A..

3. Costas. Se imponen a la actora en virtud de lo expresamente normado por el art. 249 Procesal.

4. Honorarios. Reservo pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.

Por ello,

RESUELVO:

1. HACER LUGAR al incidente de caducidad de instancia deducido en fecha 01/02/2024 por la letrada Ramona del Carmen Martín, apoderada de la citada en garantía Nación Seguros S.A., conforme a lo ponderado. En consecuencia, doy por concluido el presente juicio por perención de instancia.

2. COSTAS a las actoras Rosa Victoria Fernández; Victoria Rosa López y Agustina Soledad López, conforme lo considerado.

3. RESERVO PRONUNCIAMIENTO DE HONORARIOS para su oportunidad.

HÁGASE SABER.MEA

DRA. MARIA FLORENCIA GUTIERREZ

JUEZA

Actuación firmada en fecha 28/06/2024

Certificado digital:

CN=GUTIERREZ Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27232397050

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.